

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0013-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de enero del 2021

VISTO:

El Expediente N. 392-2015/SBNSDAPE que sustentó las Resolución N.º 0268-2020/SBN-DGPE-SDAPE correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal e) del artículo 44 del "ROF de la SBN";
3. Que, a través de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 30039, y el Decreto Legislativo N° 1446, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano, por lo que resultaba necesario mejorar la gestión pública a través del uso de nuevas tecnologías que permitan brindar mejores servicios a los ciudadanos; asimismo, se establecieron como obligaciones de los servidores y funcionarios del Estado brindar un servicio imparcial, oportuno y confiable, razón por la cual la SBN implementó plataformas digitales, entre ellas, el Sistema de Gestión Documental - SGD que permite la emisión de documentos con firma digital y la derivación de documentos dentro y fuera de la institución.

4. Que, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de dominio el presente procedimiento administrativo se encuentra sustentado en el artículo 36° de “la Ley” en concordancia con el artículo 38° de “el Reglamento”, según los cuales, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, se desarrolla respecto de predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, procedimiento que será sustentado y aprobado por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está regulado en la Directiva n.º 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.º 052-2016/SBN (en adelante “Directiva n.º 002-2016/SBN”);

5. Que, en virtud a las precitadas normas, este despacho generó el expediente N.º 392-2015/SBNSDAPE con la finalidad de realizar la inscripción de dominio de los predios señalados en la citada resolución;

6. Que, de la revisión interna de reportes de resoluciones emitidas por la SDAPE en el Sistema de Gestión Documental (SGD), se identificaron expedientes que contienen doble registro de resolución respecto de un mismo acto y procedimiento, conforme al siguiente detalle:

ID	Nº DE EXPEDIENTE	Nº RESOLUCION	PROCEDIMIENTO	ESTADO
1	392-2015/SBNSDAPE	0267-2020/SBN-DGPE-SDAPE	Primera Inscripción de dominio	Inválido
	392-2015/SBNSDAPE	0268-2020/SBN-DGPE-SDAPE	Primera Inscripción de dominio	Válido

7. Que, el registro de la resolución n.º. 0267-2020/SBN-DGPE-SDAPE, corresponde únicamente al números generados por error del Sistema de Gestión Documental (SGD), es decir no contiene en sí misma ni existe procedimiento alguno que la sustente, siendo que dicho error obedecería a fallas en el sistema de gestión documentario ocasionados por la caída de la red de internet, la saturación de información u otros inconvenientes suscitados al momento de la generación del documento;

8. Que, de conformidad con el marco legal señalado en los considerandos que anteceden, corresponde que esta Subdirección anule la Resolución n.º **0267-2020/SBN-DGPE-SDAPE**;

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la LPAG”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 392-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de enero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Anular el número de Resolución 0267-2020/SBN-DGPE-SDAPE;

ARTÍCULO SEGUNDO.– Trasladar la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información a efectos que anule en la base de datos y aplicativos que correspondan el número de resolución señalado en el artículo primero.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

FIRMAR:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

VISADO POR:

Profesional de SDAPE

[1] Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 17 de marzo de 2006.

[5] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

[6] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.